

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0296.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-
Demandado/Accionado: Elizabeth María Manotas Osorio
Radicación No. 13836310300120220015000**

Tenemos que la apoderada de la parte demandante en fecha Mié 21/09/2022 10:04 AM remitió comunicación para notificación de la parte demandada al buzón eosorioma23@gmail.com con copia al buzón institucional de este juzgado, anexando copia del libelo y auto admisorio del mismo.

Seguidamente se verifica que el Mar 27/09/2022 02:35 PM, en defensa de los intereses de la señora Elizabeth María Manotas De Osorio, acudió el abogado Luis Ernesto Ramírez Hernández, portador de la T.P. No. 158.712 del CSJ y Cédula de Ciudadanía No. 8.851.619, conforme a poder conferido por la demandada y en ese sentido, contestó la demanda allanándose a las pretensiones.

En ese sentido, como la notificación electrónica en comento remitida por la apoderada del extremo demandante no fue conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2.022, es decir de manera que se allegara la constancia de acuse de recibido a la notificación remitida al correo electrónico de la parte demandada o se pudiera por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en razón de ello, la integración del contradictorio será a partir del Art. 301 del C.G.P., reconociendo personería adjetiva al profesional del derecho y a su vez, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada Elizabeth María Manotas De Osorio, del auto admisorio de la demanda adiado 09 de septiembre de 2.022, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

Siendo así, por sustracción de materia se dejará de emitir pronunciamiento con relación a memorial posterior de la representante judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- solicitando la notificación de la demandada mediante emplazamiento.

De otra parte, se verifica allegada la consignación a órdenes del juzgado del avalúo comercial del inmueble objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Luis Ernesto Ramírez Hernández, portador de la T.P. No. 158.712 del CSJ y Cédula de Ciudadanía No. 8.851.619, en representación de la demandada Elizabeth María Manotas De Osorio, conforme a los términos de los mandatos otorgados.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, **TENER** como notificada por conducta concluyente a la demandada Elizabeth María Manotas De Osorio, del auto admisorio de la demanda adiado 09

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

de septiembre de 2.022, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

TERCERO: TENER como allegada la constancia de la consignación a órdenes de este juzgado del avalúo comercial del inmueble objeto del proceso.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0a71b47b4fb21371e65d230e16a86e8c5ce88ddb224a5f6cf9008f2dd90d14**

Documento generado en 31/05/2023 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>